



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIII del artículo 76 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano legislativo por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como objeto remplazar dentro del catálogo de enfermedades transmitibles, la actual redacción donde refiere al Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); por VIH, ya que es un enfoque desactualizado y potencialmente estigmatizante hacia las personas que viven con el Virus de inmunodeficiencia Humana.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"La salud es un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es además uno de los principales indicadores del Desarrollo Humano y forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de la Agenda 2030, en específico el Objetivo número tres "Salud y Bienestar".

El lenguaje utilizado en la legislación en salud tiene un impacto significativo en la percepción pública de las enfermedades y en los derechos de las personas afectadas. La actual redacción del Artículo 76, Fracción XIII, al referirse únicamente al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), perpetúa un enfoque desactualizado y potencialmente estigmatizante hacia las personas que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) han enfatizado que el estigma y la discriminación siguen siendo una de las principales barreras en la respuesta al VIH, afectando el acceso a servicios de salud, la adherencia al tratamiento y la calidad de vida de las personas afectadas.

El término SIDA se refiere a la fase avanzada de la infección por VIH, caracterizada por una profunda inmunosupresión y la presencia de infecciones oportunistas. Sin embargo, con el acceso a tratamiento antirretroviral (TAR), la mayoría de las personas con VIH no desarrollan SIDA y pueden llevar una vida saludable.

Seguir utilizando SIDA en el texto legal refuerza una visión errónea de que todas las personas con VIH están en un estado avanzado de la enfermedad, lo que genera miedo y discriminación. ONUSIDA ha recomendado el uso de un lenguaje



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

preciso e incluyente, sugiriendo que las leyes y políticas se refieran al VIH en lugar de SIDA, salvo en contextos médicos específicos.

Según ONUSIDA y Human Rights Watch, la discriminación contra las personas con VIH está impulsada por la falta de información y por el uso de un lenguaje que asocia erróneamente la infección con conductas moralmente condenadas o con la inminencia de la muerte. Esta discriminación se traduce en:

Negación de servicios de salud o trato diferenciado en clínicas y hospitales.

- Despidos laborales y rechazo en oportunidades de empleo por parte de empleadores con información errónea.*
- Barreras para acceder a educación y vivienda, especialmente en comunidades donde persisten mitos sobre la transmisión del VI H.*
- Autoestigmatización y miedo a revelar el diagnóstico, lo que puede llevar a una menor adherencia al tratamiento y peor calidad de vida.*

Modificar el Artículo 76, Fracción XIII para que diga "VIH" en lugar de "SIDA" es una medida necesaria para armonizar la legislación con las recomendaciones internacionales y evitar la perpetuación de un lenguaje discriminatorio y estigmatizante. Además, reflejaría con mayor precisión la realidad médica y social actual del VIH, reconociendo que, con acceso a tratamiento y atención adecuada, las personas pueden llevar una vida normal y saludable sin desarrollar SIDA."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este Órgano Dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En principio, es preciso señalar que el Artículo 1°. establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, el derecho a la protección de la salud se encuentra reconocido expresamente en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Asimismo, este derecho está normado por la Ley General de Salud, que constituye el marco rector a nivel nacional, y cuya armonización es obligatoria para las entidades federativas conforme al principio de concurrencia.

Al respecto, la acción legislativa en estudio tiene como objeto remplazar dentro del catálogo de enfermedades transmitibles, la actual redacción donde refiere al Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); por VIH, ya que es un enfoque desactualizado y potencialmente estigmatizante hacia las personas que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana.

El VIH/SIDA, constituye hoy en día no sólo un problema de salud, se ha convertido además en un motivo de discriminación, esta discriminación a la vez agrava las desigualdades sociales y económicas existentes en nuestras sociedades y se convierte en un serio problema de derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, quienes integramos esta Diputación Permanente, coincidimos con la promovente de la acción legislativa, al considerar que el cambio de SIDA a VIH en la legislación busca reflejar la terminología médica correcta, ya que el VIH es el virus que ataca el sistema inmunitario, y el SIDA es la fase avanzada de esa infección.

Así también, este ajuste impulsa una perspectiva de derechos humanos, promoviendo un enfoque centrado en la persona, combatiendo el estigma y la discriminación que rodean a la infección por VIH, la cual hoy en día es una enfermedad crónica manejable con tratamiento, por lo que, con la propuesta se busca incorporar una perspectiva de derechos humanos, lo que significa reconocer las libertades de las personas, su autonomía y la protección contra la discriminación y el estigma.

Por lo que, el uso del término "SIDA" ha sido asociado históricamente con discriminación y estigma, por lo cual la propuesta busca la actualización del lenguaje previniendo la exclusión social y a promover entornos más inclusivos.

En ese sentido, quienes emitimos el presente dictamen y toda vez que la propuesta busca armonizar el lenguaje normativo con los avances científicos actuales, consideramos, necesario apoyar todas aquellas acciones que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como, fomentar acciones legislativas basadas en los derechos humanos y la salud pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIII al artículo 76 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76.- La ...

Asimismo ...

I.- a la **XII.-** ...

XIII.- Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH); y

XIV.- Las ...

TRANSITORIO

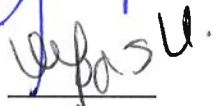
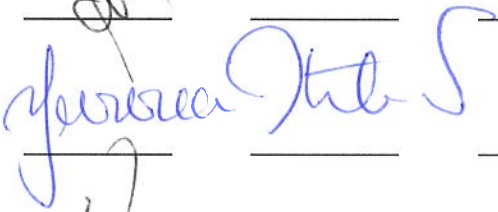
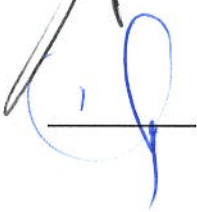
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.